

ponemos: Que habiendo establecido una fábrica de cigarros denominada "Lagartijo," cuya marca ha sido depositada con fecha 20 del corriente en la Secretaría del Ministerio de Fomento, y de la cual acompañan un ejemplar; conviniendo á nuestros intereses obtener la propiedad artística de ella,

A vd., ciudadano Secretario, suplicamos se sirva concedernos dicha propiedad en los términos del artículo 1,369 del Código Civil, en vista de lo que al pie de este ocurso manifiesta la litografía de Moreau y hermano, en lo que recibiremos merced y gracia.

México, Mayo 23 de 1884.—*Ibargüen y Abasolo*.—Rúbrica.

Conste que por encargo de los Sres Ibargüen y Abasolo, y á sus expensas, hemos hecho en nuestro establecimiento litográfico la marca de sus cigarros "Lagartijo."

México, Mayo 23 de 1884.—*Emilio Moreau y hermano*.—Rúbrica.

Un sello que dice.—*Emilio Moreau y hermano*.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con

lo solicitado por vdes. en su ocurso fecha 23 del actual, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. en los términos del art. 1,369 del referido Código, de la propiedad artística de los dibujos que sirven para la marca de los cigarros de su fábrica nombrada "Lagartijo.

Comuníquelo á vdes. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1884.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Ibargüen y Abasolo.—Presentes.

"Es copia. México, Mayo 31 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 9 de 1884.

## NÚMERO 207.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. J. Rendon Peniche, para la construccion y explotacion de una via férrea en conexion con la de Mérida á Progreso que, partiendo de Mérida, pase por la villa de Hunucmá y termine en la ciudad de Ticul.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Junio de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad y Constitucion. México, Junio 3 de 1884.—*Pacheco*.—Al.....

El Contrato á que se refiere este decreto es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José Rendon Peniche, para la construccion y explotacion de una via férrea en conexion con la de Mérida á Progreso.

## CAPÍTULO I.

*Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la via.*

Art. 1º Se autoriza al C. José Rendon Peniche, para construir por su cuenta ó por la de la Compa-